



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00032 00
Proceso:	Verbal Especial Restitución de Inmueble
Demandante:	CONINSA S.A.S.
Demandado:	JUAN CAMILO OROBIO HOLGUIN
Asunto:	Termina proceso por carencia de objeto

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, de que la parte demandada realizó voluntariamente la entrega del inmueble a la parte demandante el día 27 de marzo de 2024, es por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1° Por CARENIA DE OBJETO, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia, por la razón expuesta anteriormente.

2° Se dispone el archivo del proceso previa baja en el sistema de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481e7e007266b1e1d2303659616a4f4f6fd77429d6257f5404295f4a149d1c22**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00050 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CALOS E. RESTREPO ETAPA 1 A 4 P.H.
Demandado	DELSIS DEL CRISTO SANTOS TOVAR
Asunto	Se incorpora escrito allegado por la apoderada de la parte actora y se requiere a la misma

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte actora en que manifiesta allegar el aviso enviado al demandado, pero luego de revisarse el mismo se advierte que el aviso y la constancia de entrega del mismo no fue allegado.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a tener legalmente notificado al demandado DELSIS DEL CRISTO SANTOS TOVAR, se requiere a la parte actora, para que allegue el formato del aviso enviado al mencionado demandado, a fin de establecer si la notificación se surtió en debida forma, para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7f4b795b63b1e137dec955d9fcb1583dcf1e582ea69489e00a369d5c707242**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00098 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	INVERSIONES ANGEL SIERRA S.A.S. JUAN DAVID DE JESUS ANGEL DE GREIFF Y SANDRA ISABEL SIERRA AGUDELO
Asunto	Se ordena elaborar oficio de desembargo

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente oficio allegado por la Secretaria de Movilidad de Envigado, donde informa que se acató la medida cautelar consistente en embargo al vehículo de placas JBL742.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que mediante providencia marzo 20 de 2024, se autorizó el retiro de la demanda, en la que se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, es por lo que se ordena elaborar el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Envigado, para que proceda a levantar el embargo que recae sobre el vehículo de placas JBL742, de propiedad de la señora SANDRA ISABEL SIERRA AGUDELO. La orden de embargo fue comunicada mediante oficio No. 69 de febrero 9 de 2024. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
Juez

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabee31805d372b8bc04348e23dc8c7cb3f4774a104ddea3b1dfe833f907428e**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00173 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	ADRIANA CALLE PAREDES
Asunto	Incorpora respuesta a oficio y se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín, en el que informa que no acata la medida de embargo comunicada, por cuanto el demandado no es el propietario del vehículo de placas USW379.

Ahora y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c48e8249f668ae70434abdcc3bf2b50bc2b857dca730969e12a32359b279c9**
Documento generado en 18/04/2024 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00197 00
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	DANIELA LIZETH GUERRA CARDENAS
Demandado	OBRASDE S.A.S., CONECTA ACOMPAÑAMIENTO INMOBILIARIO S.A.S. Y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.
Asunto	Se autoriza retiro de la demanda

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Se autoriza el retiro de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandada no se encuentra vinculada al proceso.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la cuenta de ahorros No. 25934601583 de BANCOLOMBIA, a nombre de la demandada CONECTA ACOMPAÑAMIENTO INMOBILIARIO S.A.S.. Sin necesidad de oficiar, por cuanto no se alcanzó a diligenciar el oficio de embargo.

3° Se ordena la devolución de la póliza prestada por la parte actora, con la constancia de que la misma no fue utilizada.

4°Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone finalizar el proceso en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bb2bf6782b82f205f7c64a6e428c91eba22b78e5e132cf4ecbc8dbdfbff6b4**
Documento generado en 18/04/2024 02:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00201 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARTHA LUCIA MORALES DUQUE Y OTROS
Asunto:	Se incorpora respuesta de Transunion

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por Transunion.

Por lo anterior no se hace necesario dar trámite a lo solicitada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e39f31d957ed79d46cbac4dba8677e3d103bc168014ac0632756a2cfbcf9a8b

Documento generado en 18/04/2024 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00334 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	TITULIZADORA COLOMBIANA
Demandado	WILMER BENAVIDEZ HERRERA
Asunto	Se incorpora escrito allegado por el secuestre aceptando el cargo y la notificación enviada al demandado

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el representante legal de la empresa Gerenciar y Servir S.A.S., en el que manifiesta que acepta el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia.

Igualmente se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado WILMER BENAVIDEZ HERRERA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado WILMER BENAVIDEZ HERRERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

Finalmente, se ordena por la secretaria del Despacho, compartir el link del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte actora [noificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b649f46312c1e9ca8a7ee487b46871d81b520b676b76b72493ff764dad127c**
Documento generado en 18/04/2024 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00409 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO DOMINICANA P.H.
Demandado	ANA MILENA QUEJADA ROVIRA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada ANA MILENA QUEJADA ROVIRA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada ANA MILENA QUEJADA ROVIRA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fadb63b114eb23ce0a59d24aadba723214c9dd820c2dab6938cf11f4af8e7dd**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

RADICADO	050014003 017 2024-00422 00
PROCESO	Verbal Restitución de Inmueble
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO MAZO MONSALVE
DEMANDADO	ANDREA PALACIO OSPINA, ANDRES FELIPE PELAEZ VIVANCO Y GLORIA AMPARO OSPINA ARCILA
ASUNTO	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsano los requisitos exigidos en la providencia de abril 5 de 2024, es por lo que éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2445c5d35f65fd2d425d76257d03deeb019915e4137a0515cb005735e14069**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado:	05001 40 03 017 2024-00432 00
Extraproceso	Despacho Comisorio – Acta de Conciliación – Entrega de Inmueble
Demandante:	Gustavo Ignacio Gómez Marín
Demandado:	Danilson Esneyder Herrera Yepes
Asunto:	No asume conocimiento del presente trámite – propone conflicto negativo de competencia

Mediante providencia del 26 de febrero de 2024, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello, rechazó el extraproceso de la referencia argumentando su falta de competencia territorial y estimó competente para conocer del asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

Recibido el expediente digital vía correo electrónico y previo a resolver sobre la competencia de esta Agencia Judicial en el asunto de la referencia, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como argumento para rechazar la presente demanda, el Juzgado en mención consideró que la dirección de entrega del inmueble, es la ciudad de Medellín, carrera 66 No. 43-17 2 y 3 Ático, por lo que lo que la competencia establecida en el numeral 14º del artículo 28 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín.

Ahora, en lo relativo a la determinación de la competencia en razón al territorio el artículo 28 del Código General del Proceso establece:

Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

Verificada el acta de conciliación celebrada entre las partes en la Cámara de Comercio de Medellín, el día 16 de noviembre de 2023, el



arrendatario se compromete a entregarle al arrendador el inmueble destinado a vivienda, ubicado en la calle 35 No. 50-23, interior 402, Barrio Obrero del Municipio de Bello – Antioquia y ante el incumplimiento de la entrega del inmueble por parte del arrendatario, el Conciliador de la Cámara de Comercio, el día 17 de enero de 2014, comisiono al Juez Civil Municipal de Bello (Reparto) para que realice la entrega del inmueble arrendado, ubicado en la calle 35 No. 50-23, interior 402, Barrio Obrero del municipio de Bello, por lo que el Juzgado antes de declarar su falta de competencia debió de verificar bien la dirección del inmueble a entregar, la cual también corresponde a la del contrato de arrendamiento.

De lo anterior, se concluye, que tratándose de un extraproceso en el que se comisiona para la diligencia de entrega de un bien inmueble, la competencia territorial deberá sujetarse a la regla señalada en el numeral 14º del artículo 28 del Código General del Proceso, esto es el lugar donde se practicara la entrega del inmueble, la cual es el municipio de Bello – Antioquia, conforme a la comisión solicitada por el centro de conciliación.

Por tanto, la fundamentación del rechazo de la demanda por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, no se ajusta a las reglas de competencia, y en consecuencia, considera este Despacho, que no es el llamado a avocar conocimiento del proceso de la referencia, y por tanto se provocará el conflicto de competencia para que sea dirimido por el Superior funcional, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 139 del Código General del Proceso.

En razón de las anteriores consideraciones, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero. Declarar que este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento del presente Extraproceso, formulado por Gustavo Ignacio Gómez Marín, en contra de Danilson Esneyder Herrera Yepes, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.



Segundo: Proponer conflicto negativo de competencia, frente a la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello – Antioquia.

Tercero. Remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Mixta, para que dirima el conflicto aquí suscitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8d8c441b440945fc50d95ba102b9bf2c92864b0d86c52d2ca3e646538a092b**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>